



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL promovido por CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN. Radicado: 20001 31 03 005 2019 00222 00.

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud efectuada por el apoderado de la demandante, en la que solicita la expedición de los oficios mediante los cuales se les comunica a la DIAN, GOBERNACIÓN DEL CESAR, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la apertura del proceso de reorganización empresarial a favor de la Corporación Educativa ABC CHILDREN., el despacho advierte que en numeral decimo del auto de fecha 04 de octubre de 2019 se ordenó remitir una copia de la providencia de apertura únicamente a la DIAN y al Ministerio de la Protección Social, razón por la cual serán estos los únicos oficios que se ordenarán, teniendo en cuenta que la ley no obliga a oficiar a la Gobernación del Cesar y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, se tienen como acreedores de la CORPORACIÓN ABC CHILDREN a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de las obligaciones tributarias por concepto de declaración de renta, y de las obligaciones crediticias adeudados por el demandante.

Se Niega la solicitud de la parte demandante tendiente a que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares proferidas por la DIAN, toda vez que a través de la comunicación que el mismo demandante acompaña, la DIAN ordenó poner a disposición de este juzgado las medidas cautelares emitidas en el proceso de cobro coactivo que ellos adelantaban, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que ordena que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso. Además que en este caso la parte actora no explica cuáles son las razones de urgencia, conveniencia o necesidad por las cuales considera que las mismas deben levantarse.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.